

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°38240514, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No.12487 DEL 2019.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0-82.002.2019-0093

Persona a Notificar: VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ

Dirección de Notificación: N/A

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 2 días del mes de diciembre de 2025.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00012487
(15/08/2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA SEÑORA VIRGELINA BASTIDAS - EXPEDIENTE No. 00093 DE 2019

**LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 7 del Decreto 4765 de 2008, Resolución 00004989 de 2019 y del Decreto 1071 de 2015, Resolución 00004989 de 2019, Resolución 6896 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social Nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al Ica entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que por medio del Decreto número 3044 del 23 de diciembre de 1997, se reglamenta la ley 395 de 1997.

Que por Resolución número 1779 del 03 de agosto de 1998, se reglamenta el Decreto 3044 de 1997, y se considera "que para erradicar la Fiebre Aftosa se requiere la vacunación cíclica de toda la población bovina de áreas endémicas, la notificación y atención oportuna de las fincas afectadas para evitar su difusión, el control de la movilización de las especies susceptibles y el control de la producción, comercialización y aplicación de la vacuna".

Que la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna-GSMI y se dictan otras disposiciones", señala: numeral 3.2. del artículo 3º. "(...) Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base

RESOLUCIÓN No. 00012487
(15/08/2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA SEÑORA VIRGELINA BASTIDAS - EXPEDIENTE No. 00093 DE 2019

para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias. (...).

Artículo 4º. Requisitos para la expedición de la GSMI. El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 4.3. Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies Bovina, Bufalina, Equina, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, y Avestrues, establecidas por el ICA. Artículo 5º. De la solicitud de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI). Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de movilización del ICA o autorizados por este en el territorio nacional (...)".

Que el Gerente Seccional Tolima (E) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009, en atención a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 inicio actuación administrativa en contra de la señora **VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.240.514**, propietario, poseedor o tenedor del Predio **LOTE LA GLORIA**, Vereda **BACAYA**, Municipio **SUAREZ**, Departamento **TOLIMA**, teléfono 3229480330, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998 (art. 1, 2, 23, 24, 25 y 26) y la No. 6896 de 2016 (art. 1, 2, 3.2, 4, núm. 4.1, 4.2 y 4.3, 5, 10 núm. 10.1, 10.2 y 10.3), expedidas por el ICA, por realizar la movilización de diecisiete (17) semovientes sin la correspondiente GSMI.

I. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

La Señora **VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.240.514**.

II. HECHOS Y PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

1. Que el día 27 de junio de 2019, la Gerencia Seccional Tolima, a través del funcionario de Guamo ICA, según memorando SISAD N° 40193100546 de la fecha en cita, presentó un Informe de diferencia de animales SIGMA Vs RUV de vacunación la Oficina Jurídica de la Seccional, donde indica que revisado el censo de animales del Predio **LOTE LA GLORIA**, Vereda **BACAYA**, Municipio **SUAREZ**, Departamento **TOLIMA**, cuyo propietario, poseedor o tenedor es la señora **VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.240.514**, el día 05 de

RESOLUCIÓN No. 00012487 (15/08/2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA SEÑORA VIRGELINA BASTIDAS - EXPEDIENTE No. 00093 DE 2019

junio de 2019 se encontraron en RUV No. 14-861454-119 (Ciclo 1 - 2019) 33 animales, y en el SIGMA 16 animales, adjuntándose los siguientes soportes INFORME DE DIFERENCIA DE ANIMALES SIGMA VS RUV DE VACUNACIÓN de fecha 27 de junio de 2019, Registro Único De Vacunación Contra Fiebre Aftosa Y Brucelosis Bovina – RUV No. 14-861454-119 (Ciclo 1 - 2019) y pantallazo SIGMA.

2. Que según el reporte de movilidad del Sistema de Información para las Guías de Movilización Animal - SIGMA, se encontró que existen dieciséis (16) Semovientes.
3. Que según el Informe de diferencia de animales SIGMA Vs RUV de vacunación, no se advierten nacimientos de semovientes, atendiendo las indicaciones de la circular N°. 20184100069.
4. Que en razón a lo anterior el día 08 de julio de 2019, se emitió por parte de la Gerencia Seccional Tolima, auto de formulación de cargos, por presuntamente realizar la movilización de diecisiete (17) semovientes sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna.
5. Que el día 14 de agosto de 2019, se recibe correo electrónico de parte del Técnico operativo **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS**, donde “clarifica a cerca del proceso 00093 de 2019 que se adelanta en contra de Virgelina Bastidas cc 38240514 ya que la doctora Laura realizó actualizaciones de edad y adicionó inventarios para realizar el cargue del ruv en su totalidad según concepto de ingreso de inventarios ya no procede el proceso sancionatorio.

III. CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL:

Esta Gerencia observa que la ganadera, la señora **VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.240514**, propietario, poseedor o tenedor del Predio **LOTE LA GLORIA**, Vereda **BACAYA**, Municipio **SUAREZ**, Departamento **TOLIMA**, cumplió con la obligatoriedad de movilizar sus semovientes con la **GSMI**, en atención a la información recibida por parte del Técnico de la oficina de Guamo.

IV. CONCLUSIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL:

Que lo anterior, no constituye violación a las normas establecidas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998 (art. 1, 2, 23, 24, 25 y 26) y la No. 6896 de 2016 (art. 1, 2, 3.2, 4, númer. 4.1, 4.2 y 4.3, 5, 10 númer. 10.1, 10.2 y 10.3), expedidas por el ICA, por cuanto se ejecutó por parte del ganadero, la señora **VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.240514**, propietario, poseedor o tenedor del Predio **LOTE LA GLORIA**, Vereda **BACAYA**, Municipio **SUAREZ**, Departamento **TOLIMA**, las movilizaciones atendiendo la normatividad.

**RESOLUCIÓN No. 00012487
(15/08/2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA SEÑORA VIRGELINA BASTIDAS - EXPEDIENTE No. 00093 DE 2019

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación y el archivo del proceso No. 00093-2019, seguido en contra de **VIRGELINA BASTIDAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.240514**, propietario, poseedor o tenedor del Predio **LOTE LA GLORIA**, Vereda **BACAYA**, Municipio **SUAREZ**, Departamento **TOLIMA**, conforme se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los 15/08/2019

CARLOS ANTONIO ROJAS DÍAZ
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Carmen Alicia Rodriguez Gonzalez - Gerencia Seccional Tolima
Revisado: Carmen Alicia Rodriguez Gonzalez - Gerencia Seccional Tolima
VoBo: Carlos Antonio Rojas Díaz - Gerencia Seccional Tolima